UAIP

Contrato Nº 21/2014/FC3

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce, ante mí, ***RICARDO ENRIQUE GONZALEZ,*** Notario, de este domicilio, comparecen los señores, por una parte ***ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS,*** de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar, en representación de la Institución que en adelante se Denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", el presente documento de Prórroga de Contrato y de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número doscientos tres, de fecha siete de junio de dos mil trece, emitido por el Presidente de la República, Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente del INPEP, por un período legal de funciones de tres años contados a partir del día tres de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, a los diez días del mes de junio de dos mil trece, en la cual consta que a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha siete de junio de dos mil trece, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y por la otra el señor ***OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARÍAS,*** mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Judicial, Extrajudicial y Administrativo de la Sociedad ***"EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA"*** que podrá abreviarse ***"EL SALVADOR NETWORK, S.A."***, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] seiscientos catorce guión ciento treinta mil novecientos noventa y seis guión ciento ocho guión cinco y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y seis mil trescientos doce guión siete, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Extrajudicial y Administrativo, otorgado a su favor por el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de Director Presidente y por ende representante legal de la Sociedad ***"EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA"*** que podrá abreviarse ***"EL SALVADOR NETWORK, S.A."***, en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del cual consta que está plenamente establecida y comprobada la existencia legal de dicha Sociedad, lo mismo que la personería con la que actúa el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, y que por lo tanto está facultado para otorgar instrumentos como el presente y en sus calidades antes expresadas me Dicen: Que según consta del contrato de ***"SERVICIO DE UN ISP PARA PROVEER ENLACE VPN DE RESPALDO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE"***, suscrito en esta ciudad el día treinta de enero de dos mil trece, ante mis propios oficios notariales, entre la Sociedad ***"EL SALVADOR NETWORK, S.A."***, y el ***INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,*** que se abrevia ***"INPEP"***, contrato otorgado de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas previamente en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales presentados por el contratista y de conformidad a la cláusula Tercera del contrato suscrito y a lo regulado en los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, a través de este documento, ambas partes acuerdan: prorrogar el contrato relacionado anteriormente, por un período contado a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en las mismas condiciones establecidas en el contrato que se prorroga, obligándose a su vez el contratista a presentar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la firma de la presente prórroga, una prórroga de la garantía de cumplimento de contrato, por un período que comprende el plazo del documento de prórroga, más treinta días calendario después de vencido dicho plazo, asimismo el contratista manifiesta bajo juramento: que su representada no a incurrido en ninguna de las conductas establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la

LACAP y que tampoco se encuentra comprendida dentro de algunas de las incapacidades para contratar ni dentro de los impedimentos para ofertar, regulados en los artículos veinticinco y veintiséis de la LACAP y que todo lo manifestado es veraz. Yo el Suscrito Notario ***DOY FE:*** De haber tenido a la vista: Certificación de la Resolución de Presidencia número uno guión seiscientos trece guión doce guión dos mil trece, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que Presidencia, de conformidad a lo regulado en los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP y cláusula Tercera del contrato suscrito, acordó prorrogar el contrato de ***"SERVICIO DE UN ISP PARA PROVEER ENLACE VPN DE RESPALDO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE",*** por un período contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en los mismos términos y condiciones pactados con anterioridad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos folios útiles y leída que se la hube íntegramente un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos **DOY FE.-**